AD41-257-15

Centro Cultural Tijuana

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE SE CELEBRA POR ADJUDICACION DIRECTA POR UNA PARTE, **LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CECUT CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. ALMA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CECUT", Y POR LA OTRA PARTE **OSCAR ISMAEL VAZQUEZ VEGA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

**I.- DECLARA "EL CECUT":**

**A).-** Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

**B).-** I.2.- Que la C.P. Alma Isabel Rodríguez García, acredita su carácter de representante legal de "EL CECUT" y sus facultades para celebrar el presente acto jurídico, en mérito del primer testimonio de la escritura pública número 48,825 volumen 665 de fecha veintiuno de agosto del 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público número trece, de la ciudad de Tijuana, Baja California. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

**C).-** Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

**D).-** Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

**1.-** Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California y Zona Noroeste.

**2.-** Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

**3.-** Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

**E.-** Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago del suministro de artículos promocionales, objeto de este contrato en la partida presupuestal 23801 mercancías para su comercialización.

**F.-** Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través de adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

AD42-25775

Centro Cultural Tijuana

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

Eliminado 2 renglones Art 113 Fracc I y 118 LFTAIP

**G.-**Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato; y siendo que los mismos son de los que se requiere de una manera reiterada, el presente contrato se celebra conforme al Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

**II.- Declara "EL PROVEEDOR":**

**A.-** Ser una Persona Física con Actividades Empresariales de Régimen Intermedio

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes [redacted]

C.- Que el C. Oscar Ismael Vázquez Vega cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato,

**D.-** Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más delante se establecen.

**E.-** Que tiene establecido su domicilio en [redacted] el cual señala para los fines del presente contrato y para oír y recibir todo tipo de notificaciones, emplazamientos y documentos.

**III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:**

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.**-El objeto del presente instrumento tiene como finalidad el suministro de Artesanías diversas, textil, barro negro, alebrije y joyería, los precios son variables según diseño y temporada.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** Las partes convienen que el presente contrato se celebrará por un monto mínimo de $20,000 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, y hasta por un monto máximo de $50,000 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA; dando un monto total máximo de $58,000 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) por el suministro de productos de artesanías, de acuerdo por lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

**TERCERA.- PLAZO**

La vigencia del presente contrato será del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.- " EL CECUT "** cubrirá el pago de los productos objeto del presente contrato, una vez que se hayan entregado los productos a satisfacción de "**EL CECUT**", dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de "**EL CECUT**" (con la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe "**EL CECUT**" a la Tesorería de la Federación (TESOFE). Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para

tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) que opera la Tesorería de la Federación (TESOFE) y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de "**EL CECUT**".

Por lo anterior, es necesario que "**El Proveedor**", en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "**El Proveedor**" de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

**QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA**

La entrega de los artículos se realizará en Almacén General de **"EL CECUT"** ubicado en Paseo de Los Héroes 9350, Zona Urbana Río de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

**SEXTA.- CONDICIONES**

Se establece que la supervisión de los artículos adquiridos se realizará a través de la encargada de tienda de **"EL CECUT"**, quien realizará la inspección de los artículos.

De acuerdo a la naturaleza de la calidad exigida, una vez que **"EL CECUT"** se percate del mal estado y deficiencias de los artículos será obligación de **"El Proveedor"** tomar las medidas necesarias y rehacerlo inmediatamente, a un plazo no mayor de 5 días hábiles.

**SEPTIMA.- REPRESENTACION DE LAS PARTES**

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de la obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los trabajos materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran será exclusivamente para fines operativos, inspección y vigilancia.

a) **"El Proveedor**, Oscar Ismael Vázquez Vega.
b) **"EL CECUT"**, designa a Eglha Pérez Félix de **"EL CECUT"** para realizar la inspección de las características y calidad de los productos, así como para cualquier comunicado con "**El Proveedor"** sobre el particular.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR**

**"El Proveedor"** será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL CECUT"** o a terceras personas con motivo del suministro de las mercancías mencionados, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, como por inobservancia de instrucciones recibidas, de igual forma "**El Proveedor"** estará

obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los bienes suministrados. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos del Código Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta por cuatro meses después de concluido el plazo del contrato.

**NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO**

**"EL CECUT"** podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para **"EL CECUT"** en caso de que **"El Proveedor"** no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades de la entidad, además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de ley.

También serán causas de rescisión, las siguientes conductas u omisiones imputables a **"El Proveedor"**:

1.- Que se vea emplazado a huelga.
2.- Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3.- Que resulte falsa la información proporcionada.
4.- Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5.- Que sean embargados los artículos, motivo del presente contrato.
6.- Que **"EL CECUT"** sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por **"El Proveedor"** voluntaria o involuntariamente.
7.- Que se suspenda o incumpla con su obligación de proporcionar los artículos solicitados dentro de los plazos establecidos.
8.- Que incumpla con su obligación de entregar a tiempo y forma los artículos a que se encuentran comprometidos.
9.- Suministre los artículos sin ceñirse a las instrucciones emitidas por **"El Proveedor"** o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
10.- Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine **"EL CECUT"**.
11.- En general, por cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"EL CECUT"**, será responsabilidad de **"El Proveedor"**.

**DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES**

**"EL CECUT"** aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

1.- Cuando transcurrido un plazo de 24 horas para entregar los bienes devueltos por no ser los solicitados, se aplicará el 0.5% diario sobre el valor de lo incumplido independientemente que subsistirá la obligación de realizar la entrega de los bienes debidamente detallados en la orden correspondiente. Para determinar el valor del incumplimiento se tomará el costo expresado en la propuesta, si por cualquier razón **"EL CECUT"** carece de dichos elementos podrá tomar los valores de mercado.

No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, **"EL CECUT"** podrá rescindir administrativamente del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- MISCELÁNEA**

1.-En caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.

2.-El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

3.-En caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (Incluyendo honorarios por concepto de abogado).

4.- En caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.

5.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo previsto por dicha Ley y las demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Estado de Baja California en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN**

Para todo lo no previsto por este contrato y en caso de controversia en su aplicación, interpretación o cumplimiento, las partes acuerdan someterse a las leyes o tribunales de Baja California, renunciando a que por razón de su domicilio presente y futuro la ley concede a cualquier otro juzgado distinto de los que se han sometido.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de cuatro testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a 01 de octubre de 2015.

EL CECUT

C.P. ALMA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA
Representante Legal del CECUT

EL PROVEEDOR

OSCAR ISMAEL VAZQUEZ VEGA

**TESTIGOS**

LIC. ALAN I. BAUTISTA PLASCENCIA
Subdirector de Difusión y Relaciones Públicas

LIC. ENRIQUE MORENO KEGEL
Gerencia de Recursos Materiales